

VULNERACIÓN DEL ACUERDO DE FLEXIBILIDAD

En NZI (*Mantenimiento mayor y Talleres asociados*) se han programado incorrectamente a los trabajadores entre 5 y 12 días completos de flexibilidad “a deber” (*hay variaciones en función del cómputo anual de cada empleado*), por lo que quedan “al debe” con la empresa desde el 15 de septiembre hasta el 31 de diciembre del presente año 2018.

Queremos manifestar nuestra disconformidad con este uso incorrecto de la bolsa de horas por los siguientes motivos:

1º REPARAR LAS SITUACIONES NO PREVISIBLES DE LA CARGA DE TRABAJO

La bolsa de horas es un instrumento de flexibilidad que tiene por finalidad o función fundamental atender las variaciones **NO PREVISIBLES** de la carga de trabajo. La estacionalidad en Mantenimiento pesado y Talleres de Componentes asociados es una situación **TOTALMENTE** prevista desde diciembre del pasado año (pues las vacaciones ya deben estar programadas en diciembre según Acuerdo); por lo que reducir la presencia de días (*debiéndolos a la empresa*) a los trabajadores en una situación plenamente previsible (*estacionalidad estival*) vulnera la finalidad de este instrumento en detrimento de los trabajadores.

Por otra parte, el **Acuerdo de Cuadrantes 2018 en Mantenimiento mayor** indica claramente que el ajuste de las 121 libranzas (Ls) y las vacaciones (Vs) no tienen por qué cubrir completamente los meses de julio y agosto, **pudiendo quedar programados días de trabajo** (*en caso de haber carga de trabajo imprevisible durante estas fechas se podrían utilizar entonces, dando prioridad a los voluntarios, las herramientas de flexibilidad*).

También hemos de recordar que el carácter complementario de los trabajadores de la D.T. (AZI y NZI) en la época estival (*julio y agosto*) podría beneficiar a los compañeros de la AZI, aumentando su cupo de vacaciones durante estas fechas, y al tiempo, dar salida al trabajo programado en NZI en la época estacional mediante la intercambiabilidad de personal entre ambas zonas industriales de mantenimiento aeronáutico.

Acuerdo de Flexibilidad: 3.2 De la bolsa de horas.

La Empresa hará uso de la bolsa de horas de los trabajadores en **función de las variaciones no previsibles de la carga de trabajo**, requiriendo la presencia del trabajador cuando haya un incremento de la carga de trabajo, o su no presencia cuando haya un decremento de aquélla. La bolsa de horas se podrá gestionar por jornadas completas o por horas completas, mediante la ampliación, disminución de jornada diaria o mediante la adición o reducción de días. Todo ello con los límites pactados en este precepto.

2º CONCILIACIÓN FAMILIAR

La bolsa de horas no sólo es un instrumento que, desde el punto de vista productivo, trata de solventar las demandas imprevistas de la carga de trabajo, sino que, desde el punto de vista del trabajador es un instrumento de **CONCILIACIÓN FAMILIAR**. Por lo que al programar un cuantioso número de días al “debe” en un período totalmente previsible **IMPIDE** que en lo que resta de año los trabajadores vean cercenado su derecho a la conciliación que garantizaba este Acuerdo.

Acuerdo de Flexibilidad: 3.3.7 Conciliación.

El trabajador podrá solicitar hacer uso de la bolsa de horas por **razones personales y de conciliación familiar**, cuando las necesidades de producción lo permitan y previa comunicación y autorización de su jefatura.

En suma: la reducción o decremento de días de presencia es un instrumento de flexibilidad que tiene por objetivo solventar las cargas no previsibles de producción, de forma obligada, para los trabajadores dentro de la temporada **NO ESTACIONAL**, pero de ninguna manera para la temporada **ESTACIONAL** donde las cargas no previsibles de trabajo son prácticamente inexistentes, y por este motivo más del 80% de las vacaciones y libranzas de los trabajadores se acumulan en ese período. Al tiempo que impide que el trabajador pueda hacer uso de su derecho a la conciliación familiar explícitamente recogido en dicho Acuerdo.

Desde este sindicato elevaremos a la **Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Flexibilidad** estas demandas, cuyo objeto principal es velar por la correcta aplicación de los suscrito en dicho Acuerdo.

En caso de observar discrepancias entre interpretaciones recurriremos a la **INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (ITSS)** para denunciar una situación que no se ajusta al objetivo del Acuerdo pactado, perjudicando innecesariamente al conjunto de los trabajadores de Mantenimiento pesado y Talleres de Componentes asociados de la D.T.

Somos

somosiberia@gmail.com